

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

5^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

25 de junio de 2015

I-PROYECTOS Y RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO RADICADOS Y REFERIDOS A COMISIÓN POR EL SEÑOR PRESIDENTE

P. de la C. 487

Por el señor Rivera Ruiz de Porras:

“Para enmendar el inciso (g) del Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 del 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a los fines de incluir en la relación de facultades y obligaciones del Secretario del Departamento de Educación el establecimiento e implantación de un programa para el manejo de las condiciones asmáticas, diabéticas, deficiencias en la capacidad auditiva y/o visual, y/o las emergencias médicas que a consecuencia de estas condiciones puedan sufrir los estudiantes que padecen de ellas, en los planteles escolares del sistema de educación pública; y para otros fines.”
(EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL INDIVIDUO)

P. de la C. 852

Por el señor Vassallo Anadón:

“Para declarar Sitio Histórico el Yacimiento de Jácanas Rodríguez Soler/PO-29 y que se le ordene a la Junta de Planificación que se inscriba en los Sitios y Zonas Históricas.”
(TURISMO, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES Y GLOBALIZACIÓN)

P. de la C. 1697

Por el señor Torres Ramírez:

“Para ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico desarrollar e implantar un plan piloto para que se provea a través de su sistema en línea o portal electrónico los servicios necesarios para solicitar y obtener duplicados de licencias de conducir y tarjetas de identificación, de manera que se agilice el trámite prolongado que estos procesos conllevan actualmente y que requieren personarse a los Centros de Servicios al Conductor (CESCO).”
(INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACIÓN)

P. de la C. 1981

Por el señor Varela Fernández:

“Para enmendar el Artículo 2 y el inciso b del Artículo 19 de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores”, a los fines de agregar la definición del término “menor”; aclarar que la pensión alimentaria que recibe una persona menor de edad se extingue por el hecho de alcanzar la mayoría de edad; establecer que el joven emancipado continuará recibiendo la misma cantidad de dinero como parte del derecho a recibir alimentos entre parientes hasta que la persona que ha tenido la obligación de proveer la pensión alimentaria solicite el relevo de su obligación de proveerla y así sea relevada por el Tribunal; y para otros fines relacionados.”

(DERECHOS CIVILES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ECONOMÍA SOCIAL)

R. C. de la C. 123

Por el señor Méndez Núñez:

“Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, proceder con la liberación de las condiciones y restricciones consignadas en las Escrituras de Compraventa o Certificaciones de Título con Restricciones sobre la finca número mil seiscientos noventa y seis (1,696) inscrita al folio ciento diez (110) del tomo cuarenta y cinco (45) de Vieques; ubicada en el Barrio Florida del término municipal de Vieques, con una cabida superficial de diez cuerdas con mil seiscientos doce diezmilésimas de otra (10.1612 cdas.) colindante por el Norte, con las fincas número treinta y seis (36) y treinta y siete (37); por el Sur, con la finca número treinta y cuatro (34) y el Centro Comunal; por el Este, con la finca número cuarenta (40) y por el Oeste, con un camino público y el Centro Comunal; cuya titularidad fue concedida, mediante escritura de compraventa, a favor de Fidelina Donato Laboy.”

(AGRICULTURA, SEGURIDAD ALIMENTARIA, SUSTENTABILIDAD DE LA MONTAÑA Y DE LA REGIÓN SUR)

R. C. de la C. 752

Por el señor Rodríguez Quiles:

“Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a denominar el área recreativa ubicada en el Barrio Río Cañas de Las Marías con el nombre de “Área Recreativa Adrián Heriberto Acevedo Cruz”; sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA)